



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

Acto Administrativo No.167/2025

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 11:30 a.m. del día once (11) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), se realizó la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en el Salón Tito Cairo, situado en el segundo piso del edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, de la Sede Central ubicado en la calle Guarocuya, Centro Comercial El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrado por: **Lda. Sasha Linnette González Coronado**, Analista de Proyectos, y, en representación del **Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó**, Director Ejecutivo, presidente del Comité; **Lda. Francia D. Aquino Ledesma**, Directora Financiera, miembro; **Ing. Christie Violeta Jordan Leal**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro; **Lda. Julisa Eusebio**, Enc. Interina Oficina Acceso a la Información, miembro **Lic. Wellington Jiménez**, Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, miembro.

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer y aprobar lo siguiente sobre el orden del día:

Orden del día:

PRIMERO: Conocimiento para la Convocatoria del Proceso de Licitación Pública Nacional para la “**ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA EL MONITOREO DE LAS PLANTAS Y ACUEDUCTOS DEL INAPA.**”

SEGUNDO: Designación de Peritos que elaborarán las Especificaciones Técnicas / Fichas Técnicas y realizarán las evaluaciones de las propuestas correspondientes para el procedimiento de referencia.

TERCERO: Aprobación del Pliego de Condiciones Específicas para la Compra de Bienes referente a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional para la “**ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA EL MONITOREO DE LAS PLANTAS Y ACUEDUCTOS DEL INAPA.**”

SG.

CONSIDERANDO: Que, en el cuarto trimestre del año 2021 el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), realizó al proceso de Licitación Pública Nacional No. **INAPA-CCC-LPN-2021-0043** para la “*Adquisición de Equipos de Video vigilancia para ser utilizados en el INAPA*”, para apoyo de controles de Seguridad del 45% de las localidades.

①

CONSIDERANDO: Que mediante el proceso de referencia No. **INAPA-CCC-LPN-2021-0043** el INAPA adquirió solución completa de video vigilancia donde resultó adjudicada la marca **HIKVISION**, también los servicios de video vigilancia **HIK-CENTRAL PRO** y **HIK-CENTRAL WEB PROFESIONAL**.

②

CONSIDERANDO: Que mediante el proceso de referencia No. **INAPA-CCC-LPN-2021-0043** el INAPA adquirió una solución de **VMS** que incluía un Video Wall con decodificador de 16 canales con 4 pantallas, el adjudicado ofreció pantallas **HIKVISION** de 55" para mantener monitoreo de las más de 200 localidades pertenecientes al **INAPA**, así como la sede central.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento que ha tenido la institución además de las diferentes auditorías externas nos obliga al crecimiento continuo en la implementación de controles de seguridad electrónica a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que **HIKVISION** es la única marca que ofrece el protocolo H265+, el cual provee mayor compresión de video para almacenamiento y streaming, lo que reduce la utilización de ancho de banda e incrementa la cantidad de días de retención de videos de forma local en por localidad, por lo que podemos aprovechar analíticas que solo se logran con equipos de la misma marca, como son: Analíticas por cruce de línea, Analíticas por movimiento y Analíticas por entrada o salida de geo cercos, siendo estas analíticas elementales para fortalecer la seguridad operativas y comerciales, las cuales de no ser de la misma marca, no funcionan, por consiguiente, no alerta a la plataforma centralizada **HIKCENTRAL**.

CONSIDERANDO: Que, el **INAPA** estará colocando la aplicación de la plataforma de video vigilancia analíticas del sector industrial, para fortalecer las operaciones en localidades remotas, tales como: Analíticas para detectar que el personal esté usando sus equipos de protección personal (EPP). y Analíticas para detectar que las bombas están operando con el grado de temperatura adecuado.

CONSIDERANDO: Que el informe pericial emitido por **Juan Valerio**, Encargado Administración de Servicios TIC, **Rafael Pérez**, Encargado Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC, **Luis David Bisonó**, Encargado Departamento de Video Vigilancia de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, establece que el **INAPA** necesita mantener una infraestructura homogénea con sistemas totalmente integrados en forma nacional y no crear islas operativas mediante diferentes marcas de productos que no sean integrales entre sí con las bondades que ofrece cada marca, la institución no debe implementar diferentes marcas de productos para los mismos fines operativos, debe aprovechar la compatibilidad con los streaming de videos, analíticas, arquitectura de grabación costo/eficiente de videos y garantizar conectividad entre la sede central y remotas mediante la centralización del VMS, fundamentándose en la estabilidad, fortalecimiento de la infraestructura, características de optimización de recursos y la continuidad de los servicios previamente adquiridos, por lo que se ha evaluado la posibilidad de que el **INAPA** requiera realizar un proceso con la marca **HIKVISION**, para la ampliación de cámaras de video vigilancia y dispositivos de grabación en aproximadamente el 17% del alcance total, con la intención de ascender al 62% de cobertura, viendo que el **INAPA** en su necesidad de fortalecer la seguridad de los colaboradores y de la población beneficiada con el recurso agua potable y saneamiento en el cumplimiento de sus funciones para alcanzar los objetivos estratégicos que establece la Dirección Ejecutiva.

SG.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Promulgada el 27 de febrero de 2010 en su capítulo 1, de los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 1, de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus Modificaciones, establece que: "la Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes".

9

TK

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Ley No. 107-13, establece: "sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".

K

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley No.107-13 establece: "Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. PNP-06-20 de fecha 14 de septiembre del 2020, establece las pautas generales para la elaboración de los Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y términos de Referencia en los procedimientos de Contratación Pública.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. PNP-07-2020 de fecha 21 de septiembre del 2020, aprobó el instructivo de selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que las instituciones contratantes deben contar con un instructivo que les permita realizar una selección eficaz de los peritos que intervienen en las etapas de preparación y evaluación de los procedimientos de contratación pública, a los fines de fundamentar sus decisiones en base al conocimiento técnico, jurídico y financiero de expertos en el área de la contratación garantizar la transparencia y objetividad de la adjudicación, hacer buen uso de los fondos públicos y procurar el apego a los principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece el Artículo 8 numeral 4 del Reglamento de Aplicación No.416-23 de la Ley No.340-06 el Comité de Compras y Contrataciones tendrá a su cargo de manera enunciativa: "*Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas*".

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece el Artículo 8 numeral 4 del Reglamento de Aplicación No.416-23 de la Ley No.340-06 el Comité de Compras y Contrataciones tendrá a su cargo de manera enunciativa: "*Aprobar los pliegos de condiciones específicas, términos de referencia o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento de selección*".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 Párrafo II del Reglamento de Aplicación No. 416-23 de la Ley 340-06, establece: "*Ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva certificación de apropiación presupuestaria*".

CONSIDERANDO: Que el INAPA dispone de apropiación presupuestaria, mediante la Certificación de Apropiación Presupuestaria No. EG1754487834883WqYsb, por un monto de **RD\$ 8.244.655.00 (Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 00/100)**, emitida por la Dirección Financiera en fecha 06 de agosto del 2025, en cumplimiento del artículo 69 párrafo II del Reglamento No.416-23 de Aplicación de la Ley 340-06.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 de la Resolución Número PNP-06-2022 de fecha 28 de junio del 2022, establece el uso de la firma digital en los actos administrativos emitidos por los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm-126-02.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 5994 de creación de INAPA y su Reglamento de Aplicación No.8955-bis.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución Número PNP-06-2020 de fecha 14 de septiembre del 2020, que establece las pautas generales para la elaboración de los Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y términos de Referencia en los procedimientos de Contratación Pública.

VISTA: La Resolución Número PNP-07-2020 de fecha 21 de septiembre del 2020, que aprueba el instructivo de selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

VISTA: La Resolución Número PNP-06-2022 de fecha 28 de junio del 2022, que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de la aplicación de Ley Núm.340-06 y sus modificaciones.

VISTO: Instructivo SNCC.IT.001 para la Selección de Peritos, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución PNP-01-2024, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que establece los umbrales para los procedimientos de Compras y Contrataciones.

VISTAS: La Solicitud de Compras, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y por el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme al Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC) del INAPA. 56

VISTO: El Decreto No. 350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación. 0

VISTO: El informe pericial, emitido por **Juan Valerio**, Encargado Administración de Servicios TIC, **Rafael Pérez**, Encargado Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC, **Luis David Bisonó**, Encargado Departamento de Video Vigilancia de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la Compra de Bienes para el proceso de Licitación Pública Nacional referente a la “**ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA EL MONITOREO DE LAS PLANTAS Y ACUEDUCTOS DEL INAPA**”

En consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en cumplimiento del artículo 15, numeral 2 de la Ley 340-V
la 4

06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Aplicación No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023);

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBA el proceso para la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional sea el que rija en la “**ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA EL MONITOREO DE LAS PLANTAS Y ACUEDUCTOS DEL INAPA**”

SEGUNDO: APRUEBA el Pliego de Condiciones Específicas para la Convocatoria del proceso de Licitación Pública Nacional para la “**ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA EL MONITOREO DE LAS PLANTAS Y ACUEDUCTOS DEL INAPA**”

TERCERO: Que de conformidad con el contenido del referido Pliego de Condiciones Específicas para la Compra de Bienes referente a la “**ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA EL MONITOREO DE LAS PLANTAS Y ACUEDUCTOS DEL INAPA**” declaramos que el mismo cumple con las disposiciones contenidas en la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación No.416-23, y demás normativas vigentes.

CUARTO: DESIGNA como peritos para la elaboración de Especificaciones Técnicas / Fichas Técnicas; Documentación legal; Documentación financiera y evaluadores del proceso de la Licitación Pública Nacional para “**ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD DE LA MARCA HIKVISION PARA EL MONITOREO DE LAS PLANTAS Y ACUEDUCTOS DEL INAPA**” a los siguientes servidores públicos:

1. Luis David Bisonó Zabala(**Técnico**)
2. Juan Isidro Valerio Espinal(**Técnico**)
3. Rafael Edison Perez(**Técnico**)
4. Laura Adams (**Financiero**)
5. Arabel D'Oleo (**Analista Legal**)

QUINTO: Ordena al Departamento de Compras y Contrataciones convocar al proceso de Licitación Pública Nacional para la “**ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA EL MONITOREO DE LAS PLANTAS Y ACUEDUCTOS DEL INAPA**”, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis.

SEXTO: Este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Las controversias no resueltas por los procedimientos del artículo anterior, se someterán ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o, por decisión de las partes, a arbitraje, según lo establece el artículo 69 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de (30) días, según lo establece el artículo 5 de la Ley núm.13-07 Sobre Tribunal superior Administrativo.

SEPTIMO: ORDENA la publicación del presente Acto Administrativo en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, para garantizar la mayor transparencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Lda. Sasha Linnette González Coronado
Analista de Proyectos, en Representación del

Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo, Presidente

Lda. Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera, Miembro

Ing. Christie Violeta Jordan Leal
Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro

Lda. Jullisa Eusebio
Enc. Interna Oficina Acceso a la
Información, Miembro

Lic. Wellington Jiménez
Director Jurídico
Miembro